



Asamblea General

Distr. general
13 de marzo de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 60 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/63/426)]

63/241. Derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, y su resolución 62/140, de 18 de diciembre de 2007, así como la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008¹,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño² debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos³, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴, la Declaración del Milenio⁵, y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁶, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción⁷, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación⁸, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁹, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹⁰, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹¹ y la Declaración de la reunión plenaria

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

³ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Véase la resolución 55/2.

⁶ Resolución S-27/2, anexo.

⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

⁹ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹⁰ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹¹ Resolución 41/128, anexo.

conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 a 13 de diciembre de 2007¹²,

Reconociendo la relación que existe entre el mejoramiento de la situación de los niños y la consecución de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos a la educación, la erradicación de la pobreza, la igualdad entre los géneros, la reducción de la mortalidad infantil y la asociación mundial para el desarrollo, y acogiendo con satisfacción a este respecto los resultados de la reunión de alto nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York el 25 de septiembre de 2008,

Reconociendo también la importancia de incorporar las cuestiones relativas a los derechos de los niños al seguimiento de los documentos finales de sus principales períodos extraordinarios de sesiones y de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones planteadas en su resolución 62/141¹⁴, así como del informe del Comité de los Derechos del Niño¹⁵,

Reconociendo la importancia de incorporar la perspectiva de la protección de la infancia en el programa de derechos humanos, como se subrayó en el documento final de la Cumbre Mundial 2005¹⁶,

Celebrando la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁷ y la atención prestada a los niños en este instrumento internacional,

Tomando nota con reconocimiento de la atención prestada a los niños en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹⁸, y destacando la importancia de su entrada en vigor,

Observando con reconocimiento la atención prestada a los niños en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁹,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el

¹² Véase la resolución 62/88.

¹³ A/63/308.

¹⁴ A/63/160.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/63/41)*.

¹⁶ Véase la resolución 60/1, párr. 128.

¹⁷ Resolución 61/106, anexo I.

¹⁸ Resolución 61/177, anexo.

¹⁹ Resolución 61/295, anexo.

maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, la desatención, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Reiterando que la erradicación de la pobreza es el principal desafío que enfrenta el mundo actualmente y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, en particular de los países en desarrollo, y reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo el mayor obstáculo para promover y proteger los derechos del niño y subvenir a sus necesidades, por lo cual se requieren con urgencia medidas nacionales e internacionales para eliminarla,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo, la paz y la seguridad, y el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la pobreza extrema,

Reafirmando también la necesidad de incorporar la perspectiva de género en todos los programas y políticas relativos a los niños, y reconociendo al niño como titular de derechos en todos los programas y políticas relacionados con los niños,

Teniendo presente que en 2009 se celebra el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño²⁰, que sentó las bases de la Convención, y considerando que esos aniversarios constituyen ocasiones propicias para intensificar la labor de los Estados Miembros encaminada a promover los derechos del niño,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño² y sus Protocolos facultativos³ como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente, en particular, poniendo en práctica leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de la infancia, proporcionando a todos los que trabajan con niños y para niños una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño e instruyendo a los propios niños sobre sus derechos;

3. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴;

²⁰ Véase la resolución 1386 (XIV).

4. *Exhorta* a los Estados a que designen, establezcan o consoliden estructuras gubernamentales para los niños, incluso, cuando proceda, designen ministros encargados de las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes y defensores del menor independientes, u otras instituciones para promover y proteger los derechos del niño;

5. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación que les incumbe en virtud de la Convención y sus Protocolos facultativos de presentar informes con arreglo a las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta sus recomendaciones sobre la aplicación de la Convención;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las iniciativas adoptadas por el Comité con objeto de que se comprendan mejor y se respeten plenamente los derechos consagrados en la Convención, concretamente la organización de días de debate general y la aprobación de observaciones generales;

7. *Pide* a todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen de forma regular y sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y exhorta a los Estados a que sigan cooperando estrechamente con todos esos órganos y mecanismos, en particular los relatores especiales y representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen éstas desglosadas, entre otras cosas, por edad, género y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

9. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Aseguren el disfrute por los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, sin discriminación de ningún tipo;

b) Presten apoyo especial a todos los niños y les aseguren el acceso a los servicios en igualdad de condiciones, ya que observa con preocupación que un gran número de niños están entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y destaca la necesidad de incorporar medidas especiales en los programas educativos y los programas destinados a combatir esas prácticas, de conformidad con los principios del interés superior del niño y del respeto de sus opiniones, y en función de las necesidades específicas de cada género;

c) Adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos

sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, los matrimonios prematuros, los matrimonios celebrados sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

d) Velen por que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en el ámbito público como en el privado, entre otros medios, asegurando que el principio del interés superior del niño y los derechos de los niños con discapacidad se incorporen a las políticas y los programas dedicados a la infancia, incluidos sus derechos a la educación, al más alto nivel de salud física y mental posible y a la protección frente a la violencia, los abusos y la desatención, y preparen o apliquen, si es que ya existe, legislación para prohibir la discriminación de esos niños a fin de asegurar su dignidad personal, promover su autosuficiencia y facilitar su participación e integración plenas y activas en sus comunidades, teniendo en cuenta la situación especial de los niños con discapacidad que puedan estar sometidos a formas múltiples o agravadas de discriminación, como las niñas con discapacidad y los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

10. *Insta* a todos los Estados a que respeten y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y hagan participar a los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños;

11. *Insta también* a todos los Estados a que refuercen en particular la participación de los niños y los adolescentes en las actividades de planificación y ejecución relacionadas con las cuestiones que los afectan, como la salud, el medio ambiente, la educación, el bienestar social y económico, y la protección frente a la violencia, el maltrato y la explotación;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo

12. *Insta una vez más* a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño² a efectos de preservar la identidad del niño, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como lo reconoce la ley, disponer la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, asegurar que los procedimientos de inscripción sean sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, y aumentar la conciencia sobre la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local;

13. *Alienta* a los Estados a que promulguen leyes y las hagan cumplir y mejoren la aplicación de políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas, reconociendo que, cuando sean necesarios cuidados alternativos, deberían promoverse los basados en la familia y la comunidad con preferencia al ingreso en instituciones y, en este contexto, invita a los Estados a que pongan todo su empeño, en el marco de un proceso transparente, en el proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la

utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños, para poder adoptar medidas al respecto en el décimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Exhorta* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres, ofreciendo medios efectivos de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

15. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen con particular atención de los casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para resolver esos casos, preferiblemente mediante la adhesión a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños²¹ o su ratificación, a fin de cumplir plenamente dicha Convención, y a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

16. *Exhorta además* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

17. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar del niño, entre otras cosas, fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito;

Erradicación de la pobreza

18. *Exhorta* a los Estados a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es preciso disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos estos niveles para que se puedan alcanzar en los plazos previstos todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio⁵, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos son algunos de los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

19. *Reafirma* que la responsabilidad primordial de establecer un entorno propicio para garantizar el bienestar de los niños, en el que se promuevan y respeten los derechos de todos y cada uno de ellos, recae en cada Estado;

20. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que movilicen todos los recursos, el apoyo y los esfuerzos necesarios para erradicar la pobreza, de conformidad con los planes y estrategias nacionales y en consulta con los gobiernos nacionales, incluso mediante un enfoque integrado y múltiple basado en los derechos y el bienestar de los niños, y a que prosigan sus esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, núm. 22514.

Derecho a la educación

21. *Reconoce* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, que supone implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurar que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión, y asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y los niños de familias de bajos ingresos, a fin de alcanzar los objetivos de la Educación para Todos y lograr así el objetivo de desarrollo del Milenio, consistente en lograr la enseñanza primaria universal;

22. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre el derecho a la educación, toma nota de su informe sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia²², reconoce que el derecho a la educación debe ser respetado en todo momento, y exhorta a los Estados Miembros a que adopten medidas jurídicas y de otro tipo para asegurar que se incluya la educación en los planes de preparación para situaciones de emergencia;

23. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen estrategias para la realización del derecho a la educación como componente integral en el contexto de la asistencia humanitaria, con el apoyo de la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, los donantes, los organismos multilaterales, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales;

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

24. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, asegurando el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación alguna, prestando especial atención a una alimentación y nutrición suficientes, a la lucha contra las enfermedades y la malnutrición, al suministro de agua potable y servicios de saneamiento, a las necesidades especiales de los adolescentes de ambos géneros y a la salud sexual y reproductiva, y proporcionando a las madres atención adecuada antes y después del parto, incluidas medidas para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo, a fin de alcanzar, en ese contexto, los objetivos de desarrollo del Milenio de reducir la mortalidad de los niños, mejorar la salud materna y combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades;

b) Asignen prioridad a la preparación y ejecución de actividades y programas encaminados al tratamiento y la prevención de todas las formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y al tabaco y el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e inhalantes;

c) Presten apoyo a los adolescentes para que puedan vivir su sexualidad de manera positiva y responsable a fin de protegerse de la infección del VIH/SIDA y adopten medidas para aumentar su capacidad para protegerse del VIH/SIDA, entre otras formas, mediante servicios de atención de la salud, en particular de la salud

²² A/HRC/8/10.

sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad entre los géneros;

d) Elaboren y apliquen estrategias, políticas y programas en los que se especifiquen y aborden los factores que hacen a las personas particularmente vulnerables a la infección por el VIH con el fin de complementar los programas de prevención de las actividades que ponen a las personas en peligro de ser infectadas por el VIH, como los comportamientos arriesgados y peligrosos y el consumo de drogas inyectables;

e) Promuevan iniciativas para reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente los de segunda línea, que están a disposición de los niños y las niñas, sin olvidar las iniciativas bilaterales y del sector privado y las iniciativas voluntarias de grupos de Estados, en particular las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyan a la movilización de recursos para el desarrollo social y en especial aquellas que tengan por objeto facilitar a los niños de los países en desarrollo el acceso a medicamentos a precio módico en forma sostenible y predecible y, a ese respecto, toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos, también conocido como UNITAID;

f) Formulen y ejecuten programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular permitiéndoles, a ellas y a los padres adolescentes, proseguir y terminar sus estudios;

Derecho a la alimentación

25. *Expresa gran preocupación* por el empeoramiento de la crisis alimentaria mundial, que menoscaba seriamente la realización del derecho a la alimentación para todos, inclusive las madres y los niños, y también expresa gran preocupación porque esta crisis compromete aún más la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y destaca que las soluciones requieren un enfoque integral y múltiple con medidas sostenidas a corto, mediano y largo plazo;

26. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas inmediatas para eliminar el hambre entre los niños, incluso mediante la adopción o la consolidación de programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y medios de sustento apropiados, así como seguridad nutricional, en particular con respecto a las carencias de vitamina A, hierro y yodo, la promoción de la lactancia materna y programas de comidas escolares, por ejemplo, que permitan garantizar a todos los niños una nutrición adecuada;

Eliminación de la violencia contra los niños

27. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas o refuercen la legislación pertinente, si es que ya existe, con miras a prohibir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en cualquier entorno;

b) Respeten plenamente los derechos, la dignidad humana y la integridad física de los niños, y prohíban y eliminen toda forma de violencia emocional o física o cualquier otro trato humillante o degradante;

c) Concedan una atención prioritaria a la prevención de todas las formas de violencia contra los niños y hagan frente a sus causas profundas y su dimensión de género mediante un enfoque sistemático, integral y múltiple, reconociendo que

presenciar escenas de violencia, incluida la violencia doméstica, también perjudica a los niños;

d) Protejan a los niños de toda forma de violencia o maltrato por parte de todos aquellos que trabajan con niños y para niños, incluso en centros educativos, así como por parte de funcionarios públicos, como la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los empleados y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social;

e) Establezcan mecanismos de denuncia que sean confidenciales, accesibles a todos los niños y apropiados a su edad, y tengan en cuenta las cuestiones de género, e investiguen de manera exhaustiva y diligente todos los actos de violencia y discriminación;

f) Adopten medidas para asegurar que quienes trabajan con niños y para niños los protejan del acoso de sus compañeros y apliquen políticas para prevenir y combatir ese tipo de intimidación, a fin de asegurar un entorno seguro y propicio, libre de acoso y violencia;

g) Se esfuercen por cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluso las formas de disciplina crueles, inhumanas o degradantes, las prácticas tradicionales nocivas y todas las formas de violencia sexual;

h) Adopten medidas para promover formas de disciplina y criterios de desarrollo infantil constructivos y positivos en cualquier entorno, incluidos el hogar, las escuelas y otros centros educativos, y en todos los niveles de los sistemas de protección social y de justicia;

i) Pongan fin a la impunidad de quienes cometen delitos contra niños, investiguen y enjuicien tales actos de violencia e impongan a los responsables penas adecuadas, reconociendo que debería impedirse trabajar con niños a las personas que, habiendo sido condenadas por delitos violentos contra niños, incluidos abusos sexuales, sigan suponiendo una amenaza para ellos;

j) Establezcan y promuevan mecanismos seguros, ampliamente conocidos, confidenciales y accesibles para que los niños, sus representantes y otras personas puedan informar de casos de violencia contra niños y presentar las denuncias correspondientes, y velen por que todos los niños y las niñas que son víctimas de la violencia tengan acceso a servicios sociales y sanitarios apropiados y confidenciales, prestando especial atención a las necesidades específicas de cada género;

k) Atiendan a la dimensión de género de todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños de toda forma de violencia, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes y, en ese contexto, recuerda las conclusiones acordadas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la niña aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 51° período de sesiones²³;

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, Suplemento núm. 7 (E/2007/27)*, cap. I, secc. A.

28. *Expresa su profunda preocupación* por los efectos de todas las formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado y por el daño que ocasiona presenciar escenas de violencia sexual, reafirma a este respecto las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos, y observa con reconocimiento la atención prestada a esta cuestión en la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 2008;

29. *Condena* todos los tipos de secuestros de niños, en particular el secuestro con fines de extorsión y el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado, incluso su reclutamiento y utilización en conflictos armados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación y reintegración, y la reunión con sus familias;

30. *Insta* a todos los Estados a que refuercen la cooperación internacional y la asistencia mutua para proteger a los niños de todas las formas de violencia, prevenir dicha violencia y poner fin a la impunidad respecto de los delitos cometidos contra niños;

31. *Reconoce* la contribución de la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad respecto de los delitos más graves cometidos contra niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y exhorta a los Estados a que no concedan amnistías en relación con esos delitos;

32. *Alienta* a todos los Estados y pide a las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que continúen difundiendo ampliamente el informe del experto independiente nombrado por el Secretario General para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños²⁴ y tengan en cuenta sus recomendaciones, y que cooperen con el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, una vez nombrado, para promover la aplicación de dichas recomendaciones, fomentando y asegurando al mismo tiempo que cada país asuma como propia esa labor y disponga de planes y programas nacionales al respecto;

33. *Expresa profunda preocupación* por la demora en el nombramiento del nuevo titular del mandato, tal como lo solicitó en la resolución 62/141, y pide al Secretario General que cumpla plenamente con esa solicitud y adopte medidas urgentes para nombrar, de conformidad con la mencionada resolución, al más alto nivel posible y sin dilación, a un Representante Especial sobre la violencia contra los niños;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

34. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, la tortura y todas las formas de violencia y explotación, y a que lleven a los responsables ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

²⁴ Véase A/61/299 y A/62/209.

35. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada género, en especial los niños no acompañados, que están particularmente expuestos a situaciones de violencia y riesgo propias de los conflictos armados, como ser reclutados, ser objeto de matanzas, mutilaciones, violencia y explotación sexuales y trata, destacando la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas destinados a su rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como a los programas de repatriación voluntaria y, cuando proceda y sea viable, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, y faciliten su labor;

36. *Exhorta además* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

37. *Exhorta* a todos los Estados a garantizar que todas las políticas en materia de migración, incluidos los mecanismos de repatriación, sean acordes con el interés superior del niño, y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los niños migrantes no acompañados y los que son víctimas de la violencia y la explotación reciban protección y asistencia especiales de conformidad con el derecho internacional;

38. *Exhorta también* a todos los Estados a que se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades a que se enfrentan los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, facilitando apoyo y servicios de rehabilitación a esos niños y sus familias, las mujeres y los ancianos, en particular en su papel de personas que cuidan a otros, promoviendo políticas y programas sobre el VIH/SIDA orientados a los niños y una mayor protección de los niños huérfanos y afectados por el VIH/SIDA, haciendo todos los esfuerzos necesarios para alcanzar, a más tardar en 2010, el objetivo del acceso universal a programas completos de prevención y a servicios de tratamiento, asistencia y apoyo, intensificando los esfuerzos para desarrollar nuevos tratamientos para los niños y estableciendo y apoyando, donde sean necesarios, los sistemas de seguridad social que los protejan;

39. *Exhorta además* a todos los Estados a que protejan, tanto en la ley como en la práctica, los derechos de herencia y propiedad de los huérfanos, prestando especial atención a la discriminación subyacente por motivos de género, que puede menoscabar la realización de esos derechos;

40. *Alienta* a los Estados a que promuevan medidas, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera a nivel bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, considerando, en particular, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños hayan desarrollado en las condiciones en que les tocó vivir y, cuando proceda, con su participación efectiva;

41. *Exhorta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños en situaciones particularmente difíciles y antepongan el interés superior del niño a cualquier otra consideración, y alienta al Comité de los Derechos del Niño, al

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y titulares de mandatos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a las condiciones de esos niños en todos los Estados y, en su caso, formulen recomendaciones para reforzar su protección;

42. *Reconoce* que los medios de difusión y sus organizaciones juegan un papel clave a la hora de aumentar la conciencia sobre la situación de los niños y los problemas que enfrentan, y que también deberían desempeñar un papel más activo en lo que respecta a informar a los niños, los padres, las familias y al público en general sobre iniciativas para promover y proteger los derechos del niño, y contribuir a los programas educativos para los niños;

Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales

43. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Procedan a abolir por ley y en la práctica la pena de muerte y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito, incluida la adopción de todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones asumidas de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁵; y

b) Tengan presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las salvaguardias de las Naciones Unidas aprobadas por el Consejo Económico y Social;

44. *Alienta* a todos los Estados a que elaboren y apliquen una política general de justicia de menores que incluya, cuando proceda, la introducción de medidas alternativas que permitan responder a la delincuencia juvenil sin recurrir a procedimientos judiciales;

45. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los delincuentes juveniles, incluida la prestación de asistencia letrada adecuada, la capacitación en materia de justicia de menores de jueces, agentes de policía y fiscales, así como de defensores especializados u otros representantes que prestan asistencia letrada o asistencia apropiada de otro tipo, como trabajadores sociales, el establecimiento de tribunales especializados, la promoción a nivel universal de la inscripción de nacimientos y la documentación acreditativa de la edad, y la protección del derecho de los delincuentes juveniles a mantener contacto con sus familias por medio de correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

46. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o cualquier forma de castigo cruel o degradante, o se vea privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional;

²⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales

47. *Exhorta también* a todos los Estados a que tengan en cuenta los efectos de la detención y encarcelamiento de los padres en los niños, y en particular a que:

a) Den consideración prioritaria a las medidas no privativas de libertad al dictar sentencias o decidir medidas previas al juicio respecto de la persona única o principal que cuida al niño, condicionadas a la necesidad de proteger al público y al niño y habida cuenta de la gravedad del delito;

b) Determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y encarcelamiento de los padres;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

48. *Acoge con satisfacción* que el Consejo de Derechos Humanos haya prorrogado el mandato de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

49. *Acoge con beneplácito* la celebración de los Congresos Mundiales contra la explotación sexual de niños y adolescentes, incluido el Tercer Congreso Mundial que tuvo lugar del 25 al 28 de noviembre de 2008 en Río de Janeiro (Brasil), con el fin de estimular el debate y movilizar los esfuerzos de la comunidad internacional para erradicar la explotación sexual de niños y adolescentes;

50. *Expresa profunda preocupación* por la persistencia en muchas partes del mundo de las prácticas de la venta de niños, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y exhorta a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen de manera efectiva todas las formas de explotación y abuso sexual de niños, incluidos todos los actos de pedofilia, incluso dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Velen por que las autoridades nacionales competentes enjuicien y castiguen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país donde se cometió el delito, en el país del que sea nacional el delincuente o donde resida, en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, y a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible y la colaboración necesaria en las tareas de prevención, detección e investigación o en los procedimientos penales o de extradición;

c) Tipifiquen como delito y castiguen de manera efectiva la venta de niños, especialmente para fines de transferencia de órganos con fines de lucro, aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes dedicadas a la trata o la venta de niños y de sus órganos y para desarticular las ya existentes, y a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas,

especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶, o de adherirse a él;

d) Den la debida consideración a las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en su informe dedicado al tema del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas²⁷;

e) Atiendan de manera efectiva en casos de trata y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual, las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad, su asistencia y protección jurídicas, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, prestando especial atención a las necesidades específicas de cada género, en particular mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso adoptando, aplicando y haciendo cumplir de manera efectiva medidas de prevención, rehabilitación y castigo dirigidas a los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

g) Concedan prioridad a la formulación de normas y estándares sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras sociedades comerciales, especialmente las relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones, en lo que se refiere al respeto de los derechos de los niños, incluido su derecho a estar protegidos de la explotación y los abusos sexuales, en particular en la realidad virtual, como establecen los instrumentos jurídicos pertinentes, y esboquen las medidas básicas que hayan de adoptarse para su aplicación;

h) Fomenten la conciencia pública, dirigiéndose a las familias y las comunidades, con la participación de los niños, respecto de la protección de los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexuales;

i) Contribuyan a prevenir y eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores que contribuyen a la aparición de esos fenómenos, como el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación de niños en el turismo sexual, la delincuencia organizada, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

j) Adopten medidas para eliminar la demanda que fomenta todas las formas de explotación que conducen a la trata, incluida la explotación sexual y la demanda del turismo sexual;

Niños afectados por los conflictos armados

51. *Condena enérgicamente* el reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, así como otros abusos y violaciones cometidos contra los niños afectados por conflictos armados, e

²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁷ A/HRC/4/23 y Corr.1 y Add.1 y 2.

insta a todos los Estados y a otras partes en conflictos armados que incurren en estas prácticas a que les pongan fin;

52. *Recuerda* que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, están prohibidos los ataques indiscriminados contra civiles, incluidos los niños, y que no deben ser atacados, ni siquiera mediante represalias ni el uso excesivo de la fuerza, condena esas prácticas que dan como resultado la muerte y mutilación de niños, y exige que se les ponga fin de inmediato;

53. *Insta* a los Estados, a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y a la sociedad civil a que se ocupen seriamente de todas las violaciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado;

54. *Exhorta* a todos los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas las actividades que lleven a cabo en situaciones de conflicto y después de un conflicto, velen por que se imparta a su personal civil y de otro tipo formación adecuada sobre la protección de los niños, en particular mediante la redacción y difusión de códigos de conducta, y faciliten la participación de los niños en la formulación de estrategias al respecto, en particular, asegurando que tengan la oportunidad de expresar su opinión y que ésta sea debidamente considerada de acuerdo con la edad y el grado de madurez del niño;

55. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Mejoren la complementariedad y la coordinación de las políticas y estrategias nacionales en materia de seguridad, desarrollo, derechos humanos y cuestiones humanitarias, con miras a abordar de manera eficaz, sostenible y amplia los efectos a corto, mediano y largo plazo de los conflictos armados en los niños;

b) Eleven, al ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados²⁸, la edad mínima para el alistamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y adopten salvaguardias para garantizar que ese alistamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

c) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, en particular con medidas educativas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;

d) Aseguren la financiación adecuada y oportuna de los programas nacionales de desarme, desmovilización y reintegración para los niños y las actividades encaminadas a reasentar, rehabilitar y reintegrar a todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados, incluidos los niños detenidos, especialmente en apoyo de iniciativas nacionales, para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de esas actividades, en particular, mediante la utilización de un enfoque multisectorial y comunitario que incluya a todos los niños y arreglos basados en los cuidados familiares, como se pone de relieve también en los Principios y Directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

grupos armados (Principios de París)²⁹, sin olvidar la movilización de recursos financieros y asistencia técnica de la cooperación internacional para programas de rehabilitación y reintegración de los niños, acudiendo incluso a todos los foros y conferencias internacionales relacionados con esas cuestiones, incluidas las reuniones de seguimiento de la conferencia celebrada en París los días 5 y 6 de febrero de 2007 bajo el lema “Libremos a los niños de la guerra”;

e) Emprendan medidas para garantizar que los niños en situaciones de conflicto armado disfruten de todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales pertinentes, y para que las autoridades nacionales, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas para asegurar la prestación de los servicios básicos necesarios para la supervivencia de los niños en diversas esferas, entre ellas la salud, la educación, la nutrición, el abastecimiento de agua, el saneamiento y la recuperación psicosocial;

f) Fomenten la participación de jóvenes en actividades de protección de los niños afectados por los conflictos armados, incluidos programas de reconciliación, consolidación de la paz, construcción de la paz y establecimiento de redes para poner en contacto a los propios niños;

g) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y velen por que reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³⁰, y exhorta a la comunidad internacional a velar por que los responsables de dichas violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

h) Adopten, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y con carácter prioritario, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, incluso formulando políticas que no toleren esas prácticas y promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibirlas y tipificarlas como delito;

i) Apoyen los mecanismos existentes convenidos internacionalmente que se han establecido para hacer frente a la cuestión de los niños en los conflictos armados y contribuyen a las funciones, responsabilidades y capacidades de los gobiernos nacionales en la materia;

56. *Toma nota* de la actualización de los Principios de Ciudad del Cabo sobre los niños soldados³¹, que dio lugar a los Principios de París, alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de guiarse por los Principios en su labor para proteger a los niños de los efectos de los conflictos armados, pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera, e invita a la sociedad civil a hacer lo propio;

57. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo, según proceda, a las iniciativas nacionales e

²⁹ Puede consultarse en www.unicef.org.

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³¹ Véase E/CN.4/1998/NGO/2.

internacionales relativas a las minas, en particular respecto de las municiones en racimo y otros artefactos explosivos sin detonar;

58. *Condena en los términos más enérgicos* los actos de violación y violencia sexual cometidos contra niños en conflictos armados, expresa profunda preocupación por los actos de violación y violencia sexual sistemáticos y en masa cometidos contra niños en conflictos armados, en algunos casos para humillar, dominar, infundir miedo y dispersar o reasentar por la fuerza a una población, exhorta a todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que hagan frente a esta cuestión, así como a la explotación y los abusos sexuales de niños en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que adopten leyes nacionales apropiadas y velen por que esos delitos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

59. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y señala el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados;

60. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas con respecto a la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, y las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en dicha resolución, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, así como la labor realizada por los asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz;

61. *Toma nota con reconocimiento* de la labor de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, reconoce el aumento del nivel de actividad de su oficina y los progresos logrados desde la creación del mandato del Representante Especial y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial por un nuevo período de tres años;

62. *Toma nota con reconocimiento también* del informe de la Representante Especial³² y de las importantes novedades y logros registrados en materia de protección de los niños en los conflictos armados a nivel nacional e internacional, y pone de relieve la contribución de sus visitas sobre el terreno realizadas con el consentimiento del Estado de que se trate en situaciones de conflicto armado como elemento importante en el desempeño de su mandato;

63. *Reconoce* la necesidad de un debate sobre las cuestiones planteadas en el informe de la Representante Especial, exhorta a los Estados Miembros y observadores e invita a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a la sociedad civil, según corresponda, a que estudien cuidadosamente sus recomendaciones, y destaca la necesidad de que las opiniones de los Estados Miembros se tengan plenamente en cuenta a este respecto;

³² A/63/227.

III

Trabajo infantil³³

64. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que en el mundo actual unos 218 millones de niños realizan algún tipo de trabajo infantil, y que más de la mitad de esos niños trabajan en actividades perjudiciales para su seguridad, su salud mental y física, o el desarrollo de su moralidad, incluidas actividades peligrosas en la agricultura, la minería y el trabajo doméstico, o en las peores formas de trabajo infantil, como la pornografía y la explotación sexual, la venta y la trata de niños, el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados, y diferentes formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud;

65. *Reconoce* que un enfoque integral y coherente para prevenir y erradicar el trabajo infantil debe tener como objetivos la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible, una educación de calidad y un conjunto de medidas de protección social, incluida la protección contra la explotación económica; se debe poner especial atención en prevenir cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, a fin de hacer frente a la realidad pluridimensional del trabajo infantil;

66. *Reconoce también* que la prevención y erradicación del trabajo infantil y las medidas para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos a la educación, la erradicación de la pobreza, la igualdad entre los géneros y asociación mundial para el desarrollo, se refuerzan mutuamente;

67. *Reconoce además* que, dado el papel del entorno familiar en el desarrollo pleno y armonioso del niño y en la prevención y erradicación del trabajo infantil, los niños y sus familias deberían tener derecho a recibir protección y apoyo amplios;

68. *Reconoce* que el trabajo infantil contribuye a perpetuar la pobreza y sigue siendo un gran obstáculo para la realización del derecho de todos los niños a la educación y a la protección frente la violencia, el maltrato y la explotación, y, al mismo tiempo, que las iniciativas en materia de educación, incluidas las iniciativas de alfabetización y educación de adultos en el marco de la cooperación internacional y regional, son un elemento clave en la prevención y erradicación de la pobreza y del trabajo infantil;

69. *Toma nota con reconocimiento* de la creación del Grupo de Trabajo Global sobre el Trabajo Infantil y la Educación para Todos a iniciativa de diversas organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y representantes de la sociedad civil y del esfuerzo realizado para integrar más estrechamente la lucha contra el trabajo infantil y la promoción de la educación para todos los niños;

70. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como asunto prioritario, consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Convenio núm. 138) y el Convenio sobre la prohibición

³³ Según se define en el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil de 1999, (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo.

de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

71. *Reconoce* el papel decisivo de las organizaciones de empresarios y de trabajadores en la prevención y erradicación del trabajo infantil y que su compromiso y participación continuos siguen siendo esenciales;

72. *Reconoce también* la incidencia de actos de violencia contra los niños en muchos entornos laborales, entre ellos los castigos físicos, la humillación y el acoso sexual, inclusive en el contexto del trabajo doméstico no reglamentado, y alienta a la Organización Internacional del Trabajo a que preste una atención especial a la violencia contra los niños en entornos laborales, incluida la cuestión del trabajo doméstico;

73. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, incluso estableciendo programas de formación profesional y aprendizaje e integrando en el sistema de enseñanza académica a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a dichas formas de trabajo infantil;

74. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Elaboren y apliquen estrategias para la prevención y eliminación del trabajo infantil que sea contrario a las normas internacionales aceptadas, incluidas estrategias con plazos precisos para la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil y para la protección de los niños frente a todas las formas de explotación económica, distinguiendo de manera especial los peligros específicos que corren las niñas y los niños;

b) Se centren más en el acceso a una educación de calidad como manera de ayudar a captar y retener niños en la escuela, haciendo hincapié en el objetivo de un cuerpo docente bien preparado, con condiciones de vida, trabajo y remuneración apropiadas, y un apoyo profesional permanente a los niños en los centros educativos, así como un mayor acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones para las escuelas, y exhorta a la comunidad internacional a que brinde su cooperación en esos ámbitos;

c) Evalúen y examinen sistemáticamente la magnitud, la naturaleza y las causas del trabajo infantil, y fortalezcan la recopilación y el análisis de datos sobre el trabajo infantil, prestando especial atención a los riesgos específicos que corren las niñas;

d) Adopten medidas concretas para la rehabilitación y la integración social de los niños que hayan sido separados de situaciones relacionadas con las peores formas de trabajo infantil, entre otras cosas garantizando su acceso a la educación y los servicios sociales;

e) Adopten medidas apropiadas para ayudarse mutuamente a eliminar las peores formas de trabajo infantil por medio de una mayor cooperación y asistencia internacional, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal;

f) Promuevan políticas y leyes que respondan a las prioridades nacionales en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, incluyendo en las políticas y los programas componentes centrados en la familia, como parte de un enfoque del desarrollo integral e integrado y teniendo en cuenta la igualdad de las mujeres y los hombres;

g) Garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo para el empleo de las niñas y los niños, garanticen también que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a un sueldo y una remuneración equitativos, estén protegidas de la explotación económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación académica y no académica, la capacitación práctica y la formación profesional, y conciencien a sus respectivos gobiernos y al público en general de la naturaleza y alcance de las necesidades especiales de las niñas, incluidas las niñas migrantes, las empleadas como trabajadoras domésticas y las que realizan labores domésticas excesivas en sus propios hogares;

h) Pongan en marcha programas y sistemas de protección social, guiados por el principio del interés superior del niño, para apoyar y proteger a los niños migrantes, especialmente a las niñas, cuya situación los hace vulnerables al trabajo infantil, incluidas las peores formas de trabajo infantil;

i) Elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, si procede, para eliminar el trabajo infantil, incluidas las peores formas de trabajo infantil, entre ellas la explotación sexual con fines comerciales, las prácticas análogas a la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre, la trata y las formas peligrosas de trabajo infantil, y aseguren a los niños acceso a la educación y formación profesional, servicios de salud, alimentos, vivienda y actividades recreativas;

75. *Insta* a todos los Estados a que apliquen una política nacional destinada a garantizar la erradicación efectiva del trabajo infantil y alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que eleven progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel compatible con el máximo desarrollo físico y mental de los jóvenes;

76. *Exhorta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de ayudar a los gobiernos a garantizar la realización de los derechos del niño y alcanzar el objetivo de la erradicación del trabajo infantil contrario a las normas internacionales aceptadas;

77. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños de todas las formas de explotación económica movilizándolo alianzas nacionales e iniciativas de cooperación internacional, mejoren las condiciones de los niños, entre otras cosas, proporcionando a los niños que trabajan educación básica y formación profesional gratuitas e integrándolos de todas las formas posibles en el sistema de educación, y alienten el apoyo a las políticas sociales y económicas encaminadas a la erradicación de la pobreza y la creación de oportunidades de empleo y generación de ingresos para las familias, especialmente las mujeres;

78. *Exhorta* a la comunidad internacional a que promueva la cooperación internacional para ayudar a los países en desarrollo que lo soliciten a hacer frente al trabajo infantil y sus causas profundas, entre otros medios, con políticas sociales y económicas encaminadas a la erradicación de la pobreza, destacando al mismo tiempo que las normas laborales no deben utilizarse con fines comerciales de carácter proteccionista;

79. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que incorporen medidas relativas al trabajo infantil en los procesos nacionales de erradicación de la pobreza y desarrollo, especialmente en las políticas y los programas en materia de salud, educación, empleo y protección social;

80. *Acoge con satisfacción* las actividades del Comité de los Derechos del Niño en el ámbito del trabajo infantil y alienta al Comité, así como a otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan ocupándose de este problema de magnitud creciente al examinar los informes de los Estados partes.

IV

Seguimiento

81. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño² y las cuestiones a que se refiere la presente resolución, centrándose en las actividades internacionales y los progresos nacionales en la lucha contra el trabajo infantil y en los avances hechos para alcanzar la meta de eliminar para 2016 las peores formas de trabajo infantil, como se acordó en el marco de la Organización Internacional del Trabajo;

b) Pedir a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en el desempeño de su mandato, incluida información sobre sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

d) Invitar a todos los Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y personas a observar el 20º aniversario de la aprobación de la Convención y pedir al Secretario General que adopte las medidas necesarias, dentro de los recursos existentes, para la observancia de ese aniversario por las Naciones Unidas;

e) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución sobre los derechos del niño a “El derecho de los niños y las niñas a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afecten”.

*74ª sesión plenaria
24 de 2008*